

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 088/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022023-074**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "KARLA", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **KEVIN ANDRES QUEZADA**. TODA VEZ QUE, DESCONOCE CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO: ORDENAR** EL ARCHIVO DE LA QUEJA FECHA DA EN OCTUBRE 23 DE 2022 SUSCRITA POR EL SEÑOR CESAR LEONARDO LUCAS HERNANDEZ Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO. **SEGUNDO: NOTIFICAR** MEDIANTE AVISO FIJADO EN CARTELERA DE LA OFICINA JURÍDICA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD LA PRESENTE DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURÍDICA CP05



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0367-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 3 DE OCTUBRE DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa No. 15022023-074 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 0023479 y acta de protesta de fecha 25 de junio de 2023, diligenciado por el personal de Guardacostas de Cartagena, por hechos relacionado con la motonave denominada "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA por presunta infracción a normas de la marina mercante colombiana, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009.

**ANTECEDENTES**

Mediante reporte de infracciones número 0023479 y acta de protesta de fecha 25 de junio de 2023, diligenciado por el personal de Guardacostas de Cartagena, este despacho tuvo conocimiento de los hechos presentados en la misma fecha, en los que se encontró involucrada la motonave "KARLA SIN NÚMERO DE MATRÍCULA", informando que infringió el código de infracciones:

" (...) No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

Este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar de treinta (30) de junio de 2023, en aras de determinar con precisión y claridad las circunstancias de los hechos que se informaron, junto con su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En el curso de la etapa de averiguación preliminar a través de memorando MEM - 202300429-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA se solicitó al área de marina mercante copia del certificado de matrícula de la motonave denominada "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA y copia de los últimos certificados de navegabilidad y seguridad con sus anexos expedidos por la Dirección General Marítima. De no estar matriculada remitir información que repose con relación a la reserva de nombre; consulta de datos básicos de la embarcación que registren en el sistema integrado de información DIMAR de la embarcación "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA. Verificar, si registra licencia de navegación o existe trámite de esta bajo el nombre del señor KEVIN ANDRES QUEZADA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1007315618. De ser así, remitir los soportes respectivos; indicar si bajo el nombre del señor CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA, identificado con número de cédula de ciudadanía número 1128056931, se encuentra matriculada alguna embarcación o existe reserva de nombre;

Copia en papel auténica de documento electrónico. La validez de este dato es independiente de la validez del documento electrónico. Identificador: bfa2\_7211\_equa\_bh05\_8v5k\_ubfv\_lru-

igualmente señalar si cuenta con licencia de navegación. Informar si para marzo 04 de la presente anualidad, la embarcación "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros. De ser así, remitir la resolución de afiliación, señalar nombre completo del representante legal, número de identificación, datos de contacto y demás datos que reposen sobre la empresa.

Mediante memorando MEM-202300483 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha agosto 15 de 2023 se dio respuesta a memorando, donde se indica que revisada la base de datos que el señor KEVIN ANDRES QUEZADA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1007315618 no registra licencia a su nombre, que la embarcación no se encuentra afiliada a empresa de transporte turístico de pasajeros y se adjuntan certificados estatutarios y de matrícula de la embarcación KARLA I, es decir, que no registra información sobre la MN KARLA.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 570  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 866  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Se recibió reporte de infracciones número 0023479 de fecha 25 de junio de 2023 suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual ponen de presente que la motonave de nombre KARLA SIN NÚMERO DE MTRÍACULA incurrió en contravenciones a la norma de marítima colombiana, específicamente el código de infracción:

*No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".*

Asimismo, remitió acta de protesta en la cual indica que no existe número en el casco, pero presenta una fotografía de certificado de matrícula en la cual indica ser CP-05-2925-B, pero al hacer verificación no se encuentra en el sistema realizando inmovilización.

En el curso de la etapa de averiguación preliminar a través de memorando MEM - 202300429-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA se solicitó al área de marina mercante copia del certificado de matrícula de la motonave denominada "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA y copia de los últimos certificados de navegabilidad y seguridad con sus anexos expedidos por la Dirección General Marítima. De no estar matriculada remitir información que repose con relación a la reserva de nombre; consulta de datos básicos de la embarcación que registren en el sistema integrado de información DIMAR de la embarcación "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA. Verificar, si registra licencia de navegación o existe trámite de esta bajo el nombre del señor KEVIN ANDRES QUEZADA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1007315618. De ser así, remitir los soportes respectivos; indicar si bajo el nombre del señor CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA, identificado con número de cédula de ciudadanía número 1128056931, se encuentra matriculada alguna embarcación o existe reserva de nombre; igualmente señalar si cuenta con licencia de navegación. Informar si para marzo 04 de la presente anualidad, la embarcación "KARLA" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros. De ser así, remitir la resolución de afiliación, señalar nombre completo del representante legal, número de identificación, datos de contacto y demás datos que reposen sobre la empresa.

Sin embargo, mediante memorando MEM-202300483 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha agosto 15 de 2023 se indicó que, revisada la base de datos que el señor KEVIN ANDRES QUEZADA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1007315618 en la base de datos de gente de mar no reposa información de la persona antes mencionada e identificada, no registra licencia a su nombre.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 866

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Ahora bien, que la embarcación no se encuentra afiliada a empresa de transporte turístico de pasajeros y se adjuntan certificados estatutarios y de matrícula de la embarcación KARLA I, es decir, que no registra información sobre la MN KARLA.

Al confrontar el contenido del acta de protesta materia de estudio, se tiene que no podría darse continuidad al inicio de actuación administrativa alguna, puesto que se evidencia que no se encuentra plenamente identificado el propietario de la nave, y tampoco el registro de matrícula de la nave, tal como quedo explicado en el acápite anterior, por cuanto de conformidad a la información suministrada por la Sección de Marina Mercante no se encontraron datos de ubicación o contacto respecto del señor KEVIN ANDRES QUEZADA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1007315618, quien se desempeñaba como Capitán de la nave para la fecha de los hechos, lo mismo ocurrió en cuanto a lograr información específica de la matrícula de la nave, esto para efectos de tener claridad de la persona que ostenta la calidad de Propietario y Armador de la nave.

Dicho lo anterior, es evidente que se desconoce los datos de ubicación, de los sujetos procesales, razón por la cual, reitero, la entidad no puede adelantar actuación administrativa, de conformidad con las exigencias del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."* (Subraya y cursiva del despacho).

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a más de conocer las posibles conductas infringidas; la individualización de las personas naturales o jurídicas contra quienes se adelantaría el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar, según sea el caso y los datos completos de los presuntos y sobre los cuales recae la presunta violación a normas de marina mercante.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que antes de formular cargos en el desarrollo de una actuación administrativa se debe tener claridad de la identificación de la parte infractora, por consiguiente, le corresponde a este Despacho corroborar los números de identificación registrados en las actas de protesta y en los reportes de infracciones con el fin de evitar que se emita una decisión carente de efectividad que incumpla con las disposiciones legales vigentes y el principio del debido proceso<sup>1</sup> (Artículo 29 de la Constitución Política).

En ese sentido, mal haría este Despacho en dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio sin dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas afines, en la cuales se establece taxativamente que se debe señalar con precisión las personas naturales y jurídicas objeto de investigación.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antiobrero 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 866  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

En ese orden de ideas, es preciso traer a colación el contenido del Artículo 3°, inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011 la cual manifiesta "En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"

En ese sentido, a partir del artículo 207 ibídem, el legislador dispuso que, agotada cada etapa del proceso, el juez está facultado para ejercer control de legalidad y sanear vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Siendo entonces supremamente importante para este despacho el cumplimiento de los principios y disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia<sup>2</sup> y debido proceso<sup>3</sup> se hace necesario revisar los presupuestos procesales implementados para iniciar una investigación administrativa desde su fuente, en aras de subsanar actuaciones con el fin de evitar posteriores nulidades dentro de la presente actuación.

Así las cosas y en consideración a que en el caso que nos ocupa, habiéndose realizado las actuaciones pertinentes por parte del despacho y con el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra los principios de eficacia y economía<sup>4</sup> administrativa, esta Autoridad Marítima Regional se abstendrá de iniciar actuación administrativa, en virtud de la protesta recibida en la Oficina de Archivo y Correspondencia el 22 de Marzo de 2023, por presunta violación a las normas que regulan las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, de conformidad con lo aquí desarrollado.

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la queja fecha en octubre 23 de 2022, suscrita por el señor Cesar Leonardo Lucas Hernández y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso fijado en cartelera de la oficina jurídica y página web de la entidad la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 866

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)